República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 14 DE MAYO DE 2021

Radicación 110014003048 2019-00614 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del C.G.P., dentro de este proceso Ejecutivo, instaurado por la INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S., en contra de DILETTO CAFÉ E RISTORANTE S.A.S.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La sociedad demandante **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S.**, instauró demanda en contra de **DILETTO CAFÉ E RISTORANTE S.A.S.** para que por los trámites de un proceso Ejecutivo se librará mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte aquí accionada, por las sumas plasmadas en el libelo introductor, seguida de la consecuente condena en costas.

ACTUACIÓN PROCESAL

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales se libró mandamiento de pago mediante proveído del 11 de septiembre de 2019 (fl.35) la cual se notificó al demandado por aviso, y vencido el término para proponer excepciones no alegó defensa.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta Sede Judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos

procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma,

destellan en la presente actuación.

Al sub-examine se allegaron como documento (s) soporte de la ejecución Facturas

de venta, título (s) que presta (n) mérito ejecutivo a la luz del Art. 422 C.G del P.

Circunstancia suficiente para considerarlos idóneos en orden a entablar la acción

ejecutiva.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase

de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente

detallada en el artículo 440 del CGP, según la cual, la conducta silente de la parte

demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por

medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá

ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a

los ejecutados.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el JUZGADO CUARENTA Y OCHO

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados

en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente y en contra del ejecutado.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense, teniendo como

agencias en derecho la suma de \$ 690.000 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y

secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro

fueren objeto de dichas medidas. De ser el caso, procédase a la entrega de los

títulos de depósito judiciales constituidos por cuenta de este proceso hasta la

concurrencia de la liquidación del crédito y costas que resulten aprobadas.

QUINTO: De existir, procédase a la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judiciales constituidos por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas que resulten aprobadas.

SEXTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal esta ciudad que por reparto corresponda, a fin de que avoque conocimiento y continúe el trámite del presente proceso con sujeción de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° _ **027 del 18 DE MAYO DE 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria